



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION Nº 38617
CORRIENTES, 14 JUN 2017

VISTO:

El Acta Paritaria y la propuesta de Reglamento de Concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente, consensuado en la Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento toma conocimiento del Acta Paritaria firmada el día 6 de junio del corriente año, donde se acuerda la reglamentación de los llamados a Concursos de cargos vacantes de la Planta No Docente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo (Decreto N°366/06);

Que atento a las sugerencias realizadas por la Comisión Interna del Cuerpo, se arribó a una reglamentación consensuada;

Que en orden al procedimiento que corresponde observar, a los efectos de la homologación del Acta Paritaria, y considerando la naturaleza reglamentaria de lo acordado, este acto sólo puede ser dispuesto por la autoridad universitaria con competencia estatutaria para emitir actos normativos generales en el ámbito de la Universidad, es decir el Consejo Superior, que interviene atento a las atribuciones establecidas en el artículo 19° inciso 1) del Estatuto Universitario, en cuanto este dispone "El Consejo Superior tiene las siguientes atribuciones 1)...el desarrollo de funciones normativas generales";

Que en razón de lo expuesto, analizadas las constancias de estas actuaciones, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y a la luz de la normativa vigente, la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja: 1.- Aprobar el Reglamento de Concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar el Reglamento de Concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste, que se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. MARÍA V. GODOY GUGLIELMONE
SEC. GRAL. ACADÉMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA

ES COPIA

M. SUSANA SAADE
Direcc. Gral. Coord. Adm.
CONSEJO SUPERIOR
U. N. N. E.



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

386 17

ANEXO

Reglamento de Concursos para cargos vacantes de la Planta No Docente de la Universidad Nacional del Nordeste

Título 4. Régimen de Concursos (Convenio Colectivo De Trabajo No Docente. Decreto 366/2006)

Ámbito de aplicación

Artículo 1º: El presente Reglamento tiene ámbito de aplicación en todos los concursos, tanto para el ingreso como para la promoción, correspondientes a la carrera administrativa del personal No Docente, cualquiera sea su agrupamiento, de la Universidad Nacional del Nordeste.

Alcance normativo

Artículo 2º: La presente reglamenta en forma articulada, con carácter de norma especial, los preceptos del Título 4 "Régimen de Concursos" del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales celebrado por el Consejo Interuniversitario Nacional y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales, de fecha 16 de junio de 2006, homologado por Decreto N° 366/06.

Llamados a Concurso

Artículo 3º: Los llamados a concurso deberán realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de producida la vacante o desde la aprobación de la presente reglamentación para los cargos que se encuentren con vacantes. Serán dispuestos por resolución de la autoridad facultada por el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste para efectuar designaciones (Art. 24º Inc. l - Art. 39º inc. h), estableciéndose en el mismo acto quienes se desempeñarán como jurados.
No se podrá llamar a concurso sin que previamente se establezca, por las áreas técnicas pertinentes, la disponibilidad del cargo vacante en condiciones de ser cubierto.

Artículo 4º: No podrán efectuarse llamados a concurso en período de receso administrativo.

Clases de Concursos

Artículo 5º: Los concursos podrán ser cerrados o abiertos. Los concursos cerrados serán a su vez internos o generales, según participen el personal de planta permanente de la dependencia solamente o el de toda la institución universitaria, cualquiera fuera la dependencia. Será concurso abierto aquel en el que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos para el puesto de trabajo a cubrir.

Artículo 6º: Los llamados a concursos deberán iniciarse por los cargos superiores vacantes en cada agrupamiento.

Para cubrir cargos vacantes en la categoría inicial de los distintos agrupamientos los concursos serán abiertos.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo intermedio de todos los agrupamientos, así como las categorías 6 de los agrupamientos Administrativo, Mantenimiento, Producción y Servicios Generales, Asistencial y Técnico-Profesional (función técnica) se realizarán concursos cerrados internos y podrá participar en él todo el personal No Docente de planta permanente de esa Unidad Administrativa, que reúna las condiciones exigidas para cada cargo.

Para cubrir cargos vacantes en el tramo mayor de los distintos agrupamientos se realizarán concursos cerrados internos y se entenderá por dependencia a cada Unidad Administrativa. En estos concursos podrán participar todos los trabajadores de planta permanente cualquiera sea su categoría o agrupamiento.

2
ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

3 8 6 1 7

Rectorado

A los fines de este Reglamento, se entiende por Unidad Administrativa: Instituto Rectorado, Instituto de Medicina Regional, Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, Dirección General de Bibliotecas, Dirección de Campus Resistencia, Campus Corrientes, y las Facultades de la Universidad Nacional del Nordeste.

Artículo 7º: En el caso de declararse desierto un concurso cerrado interno se convocará a concurso cerrado general, y de no poder cubrirse la vacante por este medio se llamará a concurso abierto. En el caso de concursos abiertos, se requerirá al postulante la acreditación de condiciones de conducta e idoneidad para el cargo que se trate y el no estar incurso en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber sido condenado, por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- b) Haber sido condenado por delito en perjuicio de la Universidad Nacional del Nordeste, cualquiera de sus dependencias o bien de cualquier institución Universitaria Nacional o de la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- c) Estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos.
- d) Haber sido sancionado con exoneración o cesantía en cualquier Institución Universitaria nacional o en la Administración pública nacional, provincial o municipal.
- e) Haber incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Publicación y difusión del llamado a Concurso

Artículo 8º: El llamado a concurso se publicará en todas las dependencias de la Institución Universitaria por un plazo no menor a tres (3) días hábiles y con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción; en el caso de que sea abierto o general se deberá contar con la máxima difusión posible, mediante la utilización de medios masivos de comunicación apropiado al lugar de asiento de la Institución Universitaria, lo que incluirá al menos un diario local. Tratándose de concursos internos, deberá utilizarse avisos, murales, carteles y los transparentes habilitados a tal efecto. La publicidad deberá contener obligatoriamente los puntos a), c) y d) previsto en el Artículo 9º del presente Reglamento.

Contenido del llamado Concurso

Artículo 9º: En los llamados a concurso deberá especificarse como mínimo lo siguiente:

- a) Clase de concurso, dependencia y jerarquía del cargo a cubrir.
- b) Cantidad de cargos a cubrir, horario previsto, remuneración, y bonificaciones especiales que correspondieren al cargo, si existieran.
- c) Requisitos, condiciones generales y particulares exigibles para cubrir el cargo, con indicación del lugar donde se podrá obtener mayor información.
- d) Lugar, fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha, hora y forma en que se llevará a cabo la prueba de oposición, la que deberá tomarse al menos tres (3) días después del cierre de la inscripción.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del jurado.
- h) La instancia de oposición será pública.

Inscripción al Concurso

Artículo 10º: Las solicitudes de inscripción se recibirán durante cinco (5) días hábiles ante Mesa de Entradas y Salidas de Rectorado (Chaco o Corrientes) para Instituto Rectorado, Instituto de Medicina Regional, Instituto de Ciencias Criminalísticas y Criminología, Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste, Dirección General de Bibliotecas, Dirección de Campus Resistencia, Campus Corrientes, y en sus equivalentes en las Facultades, la que deberá dejar constancia

Stafedol

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

386 17

Rectorado

de la documentación recibida debiendo foliarse la misma, no pudiendo agregarse nueva documentación con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 11º: Los postulantes deberán presentar una nota, en la que indique sus datos personales, situación de revista en el caso de concursos cerrados, domicilio real y legal y dirección de correo electrónico a los efectos del concurso y dos (2) curriculum vitae.

La acreditación de los antecedentes se hará mediante copias autenticadas por autoridad competente de:

- a) Títulos obtenidos y estudios cursados.
- b) Antigüedad en la carrera no docente, debidamente certificada por los Departamentos de Personal respectivos, en la Universidad Nacional del Nordeste u otras Universidades Nacionales, o en otras dependencias Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas. La antigüedad por servicios simultáneos no es acumulativa.
- c) Otros antecedentes: desempeños de cargos que tengan relación con el que se llama a concurso, trabajos especiales, aportes, participación y puntajes obtenidos en anteriores concursos, certificados de capacitación, concurrencia a Congresos, participación en trabajos publicados y todo otro aporte que tenga relación con el cargo al que se aspira.

Al finalizar el proceso de selección, los aspirantes que no hubieran resultado seleccionados tendrán treinta (30) días para solicitar la devolución de los respectivos comprobantes; en caso contrario, serán destruidos.

Artículo 12º: Operado el cierre de la inscripción, y una vez verificado el cumplimiento por parte de los presentados de los requisitos exigidos, se hará pública la nómina de aspirantes en toda la institución universitaria a través de las carteleras, y especialmente en la dependencia a la que corresponda el puesto a concursar, durante cinco (5) días hábiles. Durante ese lapso, se correrá vista de la documentación presentada por los aspirantes, pudiendo observarla o impugnarla, durante el mismo lapso. En ese período los postulantes podrán recusar a los integrantes del Jurado, y éstos excusarse.

Se entenderá por correr vista al acto de poner a disposición de los interesados de la documentación presentada por los demás aspirantes en las oficinas técnicas correspondientes.

Impugnación del llamado a Concursos

Artículo 13º: La Asociación gremial de Trabajadores No Docentes de la Universidad del Nordeste que hubiera suscripto el Convenio Colectivo o cualquier interesado con interés legítimo, podrá formular observaciones e impugnar el llamado a concurso, dentro del plazo fijado para la inscripción (Artículo 10º), cuando éste no se ajuste a las normas del Convenio Colectivo y a las del presente régimen, debiendo observar a tal fin las normativas que rigen el procedimiento administrativo y que resultaren aplicables conforme a la naturaleza de la cuestión.

De los Jurados

Artículo 14º: Como medida previa al llamado a concurso, se deberá comunicar a la Comisión Paritaria de Nivel Particular el listado del/de los cargo/s que se llamará/n a concurso a fin que en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de notificada comunique a la autoridad competente la propuesta de designación de los jurados que intervendrán en el concurso.

Artículo 15º: Los Jurados estarán integrados por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes, de los cuales, al menos un (1) titular y un (1) suplente deberá ser de la Unidad Administrativa que se concursará el cargo.

La composición del jurado se realizará según el siguiente detalle:

- Un (1) trabajador No Docente de nivel igual o superior jerarquía al cargo a concursar designado por el Rector o Decano según corresponda, el cual no podrá ser reemplazado en ningún caso por un funcionario de gestión.
- Un (1) superior jerárquico del cargo a concursar, o un igual en caso de concursarse la máxima categoría, designado por consenso de los miembros de la comisión paritaria de nivel particular.

Manjales

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

386 17

En el caso de no logarse el mencionado consenso, será designado por los representantes de la Universidad Nacional de Nordeste ante dicha Comisión Paritaria de nivel Particular.

- Un (1) trabajador No Docente de nivel igual o superior jerárquica al cargo concursado que posea conocimientos de la especialidad del cargo a concursar, designado por consenso de los miembros de la comisión paritaria de nivel particular. En el caso de no lograrse consenso, será designado por los representantes de la Asociación Gremial de Trabajadores No Docentes de la Universidad del Nordeste que hubiera suscripto el Convenio Colectivo.

Los jurados podrán ser externos a la facultad o a la universidad en caso de ser necesario.

Recusaciones o excusaciones de los miembros del Jurado

Artículo 16º: Sólo se admitirán recusaciones o excusaciones con expresión de alguna de las causas enumeradas a continuación:

- a) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad o la condición de cónyuge entre un Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el Jurado, su cónyuge o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con algunos de los aspirantes.
- c) Tener el Jurado causa judicial pendiente con el aspirante.
- d) Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el Jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado.
- f) Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuzgamiento acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener el Jurado amistad o enemistad con alguno de los aspirantes que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Tránsito por parte del Jurado a la ética universitaria o profesional, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

Se aplicará subsidiariamente lo dispuesto respecto de recusaciones y excusaciones en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. La resolución que se dicte será irrecurrible.

Artículo 17º: Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de apartamiento consignadas en este artículo, estará obligado a excusarse.

Artículo 18º: De aceptarse la recusación o excusación de un miembro del Jurado, éste será reemplazado por el miembro suplente que le corresponda.

Objeciones sobre los aspirantes

Artículo 19º: Dentro del mismo plazo fijado en el Artículo 12º, los aspirantes y los miembros de la comunidad universitaria tendrán derecho a objetar, ante la autoridad que formuló el llamado, a los postulantes inscriptos o a los miembros del jurado debido a su carencia de integridad moral, rectitud cívica, ética universitaria o profesional, o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Estas carencias no podrán ser reemplazadas por méritos inherentes a las funciones. Serán también causas de objeción aquellas que se encuentren comprendidas en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 20º: Las actuaciones deberán presentarse indefectiblemente por mesa de entradas y salidas de la dependencia que se trate y no será aplicable a las mismas las reglas del plazo de gracia.

Artículo 21º: Cualquier objeción formulada a los aspirantes o al jurado deberá estar explícitamente fundada y acompañada de las pruebas que pretendiera hacerse valer, y especialmente en el caso del artículo anterior con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política, de creencia, sociales y culturales.

Handwritten signature

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

3 8 6 1 7

Artículo 22º: Las pruebas deben presentarse, u ofrecerse en caso que no puedan ser presentadas, en el mismo escrito donde se presente objeción. Todo escrito que no fuera acompañado de las pruebas que pretenda valerse será rechazado in limine.

Artículo 23º: Dentro de los dos (2) días hábiles de presentada una observación, recusación o impugnación, la autoridad competente correrá traslado al involucrado, quien tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para formular el pertinente descargo, y ofrecer la prueba de que intente valerse, lo que deberá hacerse por escrito.

Si se dejará vencer el plazo para formular el descargo sin haberlo presentado, se tendrá por admitido el cargo y se resolverá en consecuencia.

Artículo 24º: Efectuado su respetivo descargo o vencido el plazo para hacerlo, y producida la prueba que hubiere resultado admitida, la autoridad que efectúa el llamado a concurso tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para dictar la Resolución pertinente, lo que será notificada dentro de los dos (2) días hábiles a las partes. Esta Resolución será irrecurrible. En igual plazo admitirá las excusaciones.

Artículo 25º: Si la causal de impugnación, recusación, excusación u observación fuere sobreviniente o conocida con posterioridad, podrá hacerse valer antes de que el Jurado se expida.

Veeduría sindical

Artículo 26º: En la Resolución que ordena el llamado a concurso, será convocada la Asociación Gremial de Trabajadores No Docentes de la Universidad del Nordeste que hubiera suscripto el Convenio Colectivo a participar en carácter de veedor, designando a un representante. La apertura del concurso deberá ser notificada en forma fehaciente y tendrán derecho a participar de todos los actos concursales. Siendo esta participación voluntaria, su falta no inhabilitará la prosecución del proceso. Podrán observar solamente cuestiones atinentes a la regularidad del procedimiento.

Artículo 27º: Los veedores gremiales serán propuestos por la Asociación Gremial de Trabajadores No Docentes de la Universidad del Nordeste que hubiera suscripto el Convenio Colectivo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución que ordena el llamado a concurso.

Artículo 28º: El veedor gremial deberá resguardar la condición de igualdad entre los aspirantes en concurso. Podrá participar y asistir a todos los actos del concurso, pudiendo efectuar por escrito observaciones atinentes a la regularidad del procedimiento, de las que quedará debida constancia.

Asimismo, corresponden al veedor:

- a) Registrar, durante la substanciación de los concursos, cualquier anomalía u omisión en relación a los procedimientos establecidos por la presente norma, informando a la Comisión Evaluadora en que aspecto no se ajusta a la norma.
- b) Suscribir el dictamen, en caso de no existir objeciones al mismo, caso contrario, podrá efectuar un informe por separado que integrará las actuaciones del concurso respectivo.
- c) Las observaciones que considere pertinentes que cuando, en su opinión, se hubiera incurrido en los siguientes defectos:
 - Omisión de algunas de las instancias del concurso: análisis de antecedentes o prueba de oposición.
 - Omisión en el acta del detalle y/o de la valoración de algunas de las instancias mencionadas.
 - Manifiesta arbitrariedad.

Evaluación

Artículo 29º: Los sistemas de evaluación se sujetarán a los siguientes principios:

- a) Objetividad y confiabilidad.
- b) Validez de los instrumentos a utilizar.

Handwritten signature

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste

3 8 6 1 7

Rectorado

- c) Distribución razonable de las calificaciones en diferentes posiciones que permitan distinguir adecuadamente los desempeños inferiores, medios y superiores.

Artículo 30º: Del puntaje máximo posible, los antecedentes no podrán importar más del cincuenta por ciento (50%), quedando el resto para la prueba de oposición, proporciones que deberán ser establecidas en la resolución que llame a concurso, tomando en cuenta las características del cargo a cubrir.

Artículo 31º: En la evaluación de los antecedentes, la antigüedad podrá valorarse con hasta un veinte por ciento (20%) del total del porcentaje asignado a los antecedentes. Si hubiera habido evaluaciones de desempeño, la meritación de la antigüedad estará en función de su resultado, asignándose a la par un año con un punto solamente cuando la evaluación de ese año haya sido igual o superior a 5 puntos sobre 10 posibles.

El porcentaje restante de los antecedentes, deberá otorgar una mayor valoración para los títulos de grado y posgrado, como así también para el título de la tecnicatura en gestión universitaria. Se valorará con relevancia los cursos de formación profesional que el aspirante haya presentado, correspondientes a la función que se evalúa; debiendo aplicarse idéntico criterio al ser considerados los antecedentes de la función específica; siendo, por último, considerados los afines.

Artículo 32º: La prueba de oposición será previa a la evaluación de los antecedentes, y resultará eliminatoria si no se alcanzase la mitad del puntaje total asignado a ella.

Para los agrupamientos y tramos se estará a las siguientes proporciones:

| AGRUPAMIENTO | TRAMO INICIAL | TRAMO MEDIO | TRAMO SUPERIOR |
|---------------------|------------------|------------------|------------------|
| ADMINISTRATIVO | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 50 |
| | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 50 |
| SERVICIOS GENERALES | OPOSICION: 70 | OPOSICION: 70 | OPOSICION: 60 |
| | ANTECEDENTES: 30 | ANTECEDENTES: 30 | ANTECEDENTES: 40 |
| A) PROFESIONALES | NO CORRESPONDE | OPOSICION: 50 | OPOSICION: 50 |
| | | ANTECEDENTES: 50 | ANTECEDENTES: 50 |
| B) TECNICOS | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 50 | OPOSICION: 50 |
| | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 50 | ANTECEDENTES: 50 |
| ASISTENCIAL A | OPOSICION: 50 | OPOSICION: 50 | OPOSICION: 50 |
| | ANTECEDENTES: 50 | ANTECEDENTES: 50 | ANTECEDENTES: 50 |
| ASISTENCIAL B | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 50 | OPOSICION: 50 |
| | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 50 | ANTECEDENTES: 50 |
| ASISTENCIAL C | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 60 | OPOSICION: 50 |
| | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 40 | ANTECEDENTES: 50 |
| ASISTENCIAL D | OPOSICION: 70 | OPOSICION: 70 | OPOSICION: 60 |
| | ANTECEDENTES: 30 | ANTECEDENTES: 30 | ANTECEDENTES: 40 |

Artículo 33º: El Jurado deberá dejar constancia de lo actuado en un acta, que incluirá la consideración de las observaciones o impugnaciones a los antecedentes efectuadas por los otros aspirantes, el dictamen debidamente fundado, indicando el orden de mérito de quienes se encuentren en condiciones de ocupar el puesto concursado, y el listado de los participantes que no reúnan las condiciones mínimas para ello. Se considerará en esta situación el aspirante que no reúna el cincuenta por ciento (50%) del total de puntos posibles. El orden de mérito no podrá consignar empate en una misma posición y grado. Todas las decisiones del jurado, incluido el orden de mérito, se tomarán por mayoría simple de los miembros integrantes del Jurado.

El orden de mérito establecido tendrá un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha del dictamen del Jurado.

Artículo 34º: En el orden de mérito se consignarán a todos aquellos que se encuentren en condiciones de ocupar el cargo, debiendo consignarse el puntaje asignado a cada uno.

Manuel P.

ES COPIA



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

3 8 6 1 7

Quienes no alcancen un mínimo de cincuenta (50) puntos no podrán integrar el orden de mérito, no pudiendo establecerse orden alguno entre ellos.

Artículo 35°: El Jurado tendrá un plazo máximo de tres (3) días hábiles, a contar desde la finalización del último acto de evaluación, para confeccionar el dictamen. El miembro del jurado que no comparta el dictamen de la mayoría, debe expresar su criterio en el mismo documento.

Artículo 36°: Recibido el dictamen del Jurado, la autoridad competente deberá, dentro de los diez (10) días:

- a) Aprobar el dictamen
- b) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- c) Resolver sobre las impugnaciones del concurso por defecto de forma o de procedimiento, o por manifiesta arbitrariedad.

En el mismo acto considerará las observaciones a las que se refiere el artículo anterior.

En caso de aprobar el dictamen, deberá notificar el mismo dentro del plazo de dos (2) días hábiles a todos los postulantes, quienes en el plazo de dos (2) días hábiles podrán ejercer las observaciones que consideren pertinentes ante el Decano o Rector, según corresponda, el cual deberá expedirse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, debiendo notificarse al interesado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Se entenderá por arbitrariedad manifiesta cuando el dictamen no exhibiese en forma evidente y sin necesidad de comprobación, como una derivación razonable del derecho aplicable y de las constancias del caso, resultando vulneradas las garantías del debido proceso.

La remisión del dictamen a asesoría jurídica o la solicitud de ampliación de fundamentos interrumpen el plazo establecido.

Artículo 37°: Los concursos serán declarados desiertos en caso de no haber inscriptos o de insuficiencia de méritos de los candidatos presentados, lo que dará lugar a un nuevo llamado a concurso. Se entenderá por insuficiencia de méritos que ningún postulante alcance al menos 50 puntos.

Designaciones

Artículo 38°: Una vez cumplidos los pasos establecidos en los artículos anteriores, y dentro de los quince (15) días hábiles de la última actuación, el Rector o Decano que corresponda procederá a la designación de los aspirantes que hubieran ganado el concurso.

Se entenderá por haber ganado el concurso integrar el orden de mérito según el orden de prelación establecido por el Jurado.

Artículo 39°: El postulante designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los quince (15) días hábiles de la notificación del respectivo acto resolutorio, salvo causas justificadas que evaluará la autoridad que lo designó. En este caso deberán tenerse en cuenta las razones expresadas, el plazo por el cual se postergará la toma de posesión, y si ello no entorpece el trabajo para el que se lo hubiera convocado. Si se tratase de un concurso de ingreso a la Institución Universitaria, para tomar posesión del cargo deberá haber completado el examen de aptitud psicofísica.

Artículo 40°: Vencido aquel término sin haberse efectivizado la toma de posesión, o no habiéndose aceptado la causal de la demora, la designación quedará sin efecto, quedando inhabilitado el concursante para presentarse a un nuevo concurso en la misma Dependencia Administrativa por el plazo de un año. Será designado en este caso el concursante que siga en el orden de mérito.

Para la aplicación de la última parte de este artículo, el plazo de vigencia del orden de mérito establecido en el artículo 33°, se contabilizará a partir del momento que queda sin efecto la designación caída.

Artículo 41°: Los plazos previstos en la presente reglamentación se entenderán como expresados en días hábiles administrativos, en un todo de acuerdo con lo que establece la normativa vigente en tal sentido.

El Rector